



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

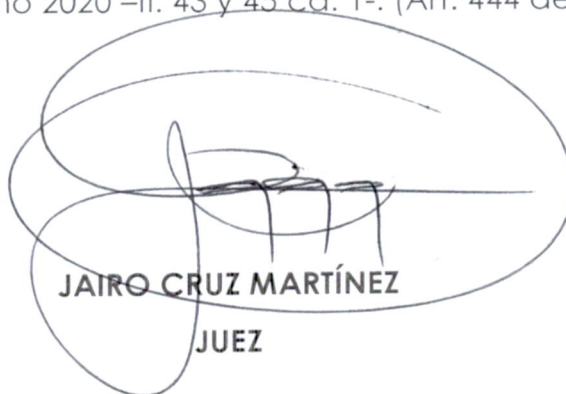
Bogotá D.C.,

16 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-035-2015-0-0372-01

Previo a proveer sobre la solicitud que antecede, dirigida a que se señale fecha para la audiencia de remate, se requiere a la parte actora para que allegue el avalúo actualizado de la cuota parte del bien inmueble aquí embargado a la vigencia del 2022, toda vez que el que reposa en el expediente data del año 2020 -fl. 43 y 45 cd. 1-. (Art. 444 del C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 098 de fecha 17 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-060-2006-0-0780-00

Como quiera que el avalúo no fue objetado -fl. 231 y 237 cd. 2-, de conformidad a lo previsto en el artículo 444 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone aprobarlo.

Ahora, en atención a la solicitud vista a folio 232 de esta encuadernación, se señala la hora de las 8:30 a.m del día NUEVE del mes AGOSTO del año **2022**, para llevar a cabo la diligencia de remate de la cuota parte (50%) del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20312383, legalmente embargado (folio 82 a 84 C. 2), secuestrado (folios 71 a 72 C. 2) y avaluado (folios 231 y 237 C. 2).

La licitación comenzará a la hora señalada, y el secretario anunciará en voz alta la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas, las cuales deberán ser consignadas a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta número **110012041800** bajo el código del despacho **110012103000**.

El sobre deberá contener además de la oferta, el depósito previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso cuando fuere necesario. Transcurrida una hora, se abrirán los sobres y se leerá en voz alta las ofertas, adjudicando la cuota parte del bien al mejor postor.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del valor total del avalúo de la cuota parte del bien inmueble, previa consignación del porcentaje legal que es el **40%** del total del avalúo de la cuota parte del inmueble, consignación que se hará en la entidad correspondiente para tal fin.

La parte interesada deberá elaborar el aviso en los términos del artículo 450 del Código General del Proceso. La publicación de rigor debe realizarse en un periódico de amplia circulación en la ciudad en donde se encuentre ubicado el bien objeto de subasta. El listado se publicará el día domingo



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Igualmente, la parte interesada deberá allegar la constancia de publicación del respectivo aviso, así como el certificado de tradición y libertad del inmueble que se va a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha señalada conforme a lo dispuesto por el artículo 450 de la obra ya citada.

Para una mayor claridad en la publicación del aviso para la subasta, en dicho aviso deberá anunciarse que los interesados, además de poder consultar en el micrositio del juzgado, también pueden examinar el expediente en físico en la calle 15 No. 10 – 61 de la Ciudad de Bogotá, en donde encontrarán el protocolo y las pautas correspondientes para la realización de la audiencia que se llevará a cabo de manera presencial.

Finalmente, teniendo en cuenta el gran número de subastas fallidas por ausencia de postores, se indica a la parte interesada que la publicación y el certificado de tradición del bien inmueble objeto de la almoneda han de aportarse, a más tardar, el día antes de la audiencia.

Lo anterior, para efectos de garantizar una subasta, eventualmente con mayor concurrencia de postores, lo que potencialmente, beneficiará tanto al deudor como al acreedor y se garantizan los derechos fundamentales contemplados en los artículos 13, 58 y 228 de la Constitución Política.

#### **AUDIENCIAS DE REMATES**

Atendiendo las decisiones y acuerdos tomados en reunión adelantada el día 03 de noviembre de 2020, con la participación del Director Ejecutivo Seccional, Presidencia de la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, reunión en la cual, se acordó que los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá y Civiles de Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá adelantarán las diligencias



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

de remate de manera presencial y, además, de lo contemplado en el acuerdo **PCSJA 22 – 11930 DEL 25 DE FEBRERO DEL AÑO 2022** emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo cual se elabora el siguiente protocolo para las mismas.

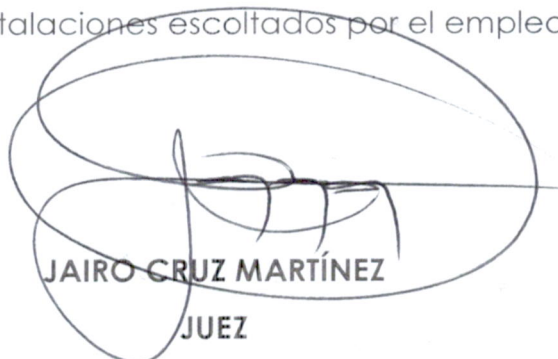
**REVISIÓN DE EXPEDIENTES**

1. El Horario de atención al público será de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
2. Para la revisión del expediente en físico, por parte de los posibles postores interesados en el remate, deberán acercarse a la Calle 15 No. 10 – 61 de la ciudad de Bogotá.
3. Para el ingreso a la diligencia de remate de las personas interesadas en subastar, se observarán los correspondientes protocolos de seguridad adecuados.

**DILIGENCIAS**

1. Los postulantes deberán radicar sus ofertas en sobre cerrado ante la ventanilla habilitada para remates ubicada en la Calle 15 No. 10 - 61 y tendrán que esperar en la sala respectiva al llamado del empleado encargado quien los guiará a la sala designada para realizar la diligencia.
2. Una vez terminada la diligencia de remate, los intervinientes deberán abandonar las instalaciones escoltados por el empleado encargado.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 098 de fecha 17 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

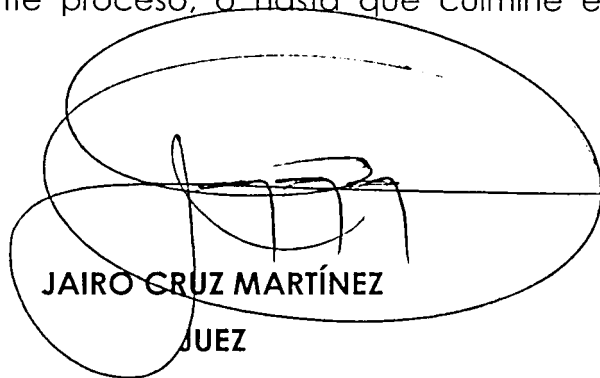
Bogotá D.C., 16 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-082-2018-0-0359-00

Téngase en cuenta que el traslado que precede –fl. 118 cd. 2-, feneció sin manifestación de las partes.

Ahora, por tercera vez, se insta a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para que acate la decisión de fecha 04 de marzo de 2021 –fl. 112 cd. 1-, y mantenga el proceso a la letra, hasta tanto la parte ejecutante, solicite la reactivación del presente proceso, o hasta que culmine el término de suspensión allí indicado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 098 de fecha 17 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

16 JUN 2022

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

**PROCESO. 11001-40-03-019-2015-00451-00**

El juzgado se abstiene de impartir trámite a la actualización de la liquidación de crédito que presenta la parte ejecutante (Fl. 149 C.1), como quiera que si bien aportó el ejercicio liquidatorio, **no está imputando en la fecha en que fueron constituidos la totalidad** de los dineros consignados para el presente proceso, en la suma de \$15'000.000, los cuales fueron debidamente consignados (folios 99 y 100) como se evidencia en el informe secretaríal del 08 de octubre de 2020 obrante a folio 118.

Por otro lado, también se observa que erradamente está incluyendo dentro de la actualización a la liquidación de crédito el valor de las costas procesales<sup>1</sup>, pues, las costas, corresponden a una naturaleza jurídica distinta al crédito dentro del proceso y además el valor de las mismas, ya fue cancelado en su totalidad, como se evidencia en el informe de entrega de títulos fechado 26 de agosto de 2021 obrante en el plenario a folio 142- C 1.

Adicionalmente, la demandada PORRAS SILVA está imputando unos abonos realizados a folio 159 vuelto, los cuales no fueron tenidos en cuenta al momento de aportar la liquidación de crédito.

De conformidad con lo anterior, se REQUIERE a la parte ejecutante, para que dentro del término de 05 días, se manifieste respecto los abonos aportados por la parte demandada, so pena de ser tenidos como ciertos.

Finalmente, se REQUIERE a las partes para que den cumplimiento al numeral primero del auto del 14 de enero de 2020<sup>2</sup>, conforme lo indicado en líneas precedentes.

Firma al dorso

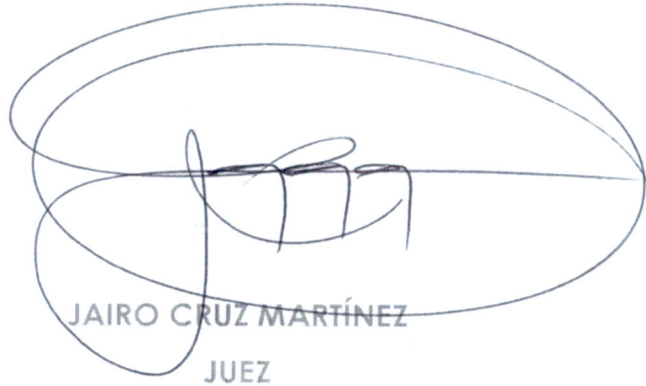
<sup>1</sup> Fol 113, C 1

<sup>2</sup> Fol 112, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **098** de fecha **17 JUN 2022** fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 JUN 2022

**PROCESO. 11001-40-03-054-2016-00604-00**

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 82, C 2) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

De conformidad con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

**DECRETA:**

El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en las entidades bancarias indicadas en el escrito anterior<sup>1</sup>, cuyo titular sea la sociedad EDIVIAL INGENIERIA S.A.S. Se limita la medida a la suma de \$37'000.000 M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Los dineros deberán ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta 110012041800 bajo el código de Despacho 110012103000. **Secretaría proceda de conformidad con el Artículo 11 del Decreto 806/2020.**

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 098 de fecha 17 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario

<sup>1</sup> Fol 83. C 2



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 08/06/2022  
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
22/04/2017	30/04/2017	9	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 70.000.000,00	\$ 70.000.000,00	\$ 498.836,07	\$ 498.836,07	\$ 70.498.836,07
01/05/2017	31/05/2017	31	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 1.718.213,11	\$ 2.217.049,18	\$ 72.217.049,18
01/06/2017	30/06/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 1.662.786,88	\$ 3.879.836,06	\$ 73.879.836,06
01/07/2017	31/07/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 1.694.767,70	\$ 5.574.603,76	\$ 75.574.603,76
01/08/2017	31/08/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 1.694.767,70	\$ 7.269.371,45	\$ 77.269.371,45
01/09/2017	30/09/2017	30	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 1.640.097,77	\$ 8.909.469,23	\$ 78.909.469,23
01/10/2017	31/10/2017	31	31.725	31.725	31.725	0.08%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 1.638.797,46	\$ 10.548.266,69	\$ 80.548.266,69
01/11/2017	30/11/2017	30	31.44	31.44	31.44	0.07%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 1.573.482,07	\$ 12.121.728,75	\$ 82.121.728,75
01/12/2017	31/12/2017	31	31.155	31.155	31.155	0.07%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 1.612.996,25	\$ 13.734.725,00	\$ 83.734.725,00
01/01/2018	31/01/2018	31	31.035	31.035	31.035	0.07%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 1.607.550,17	\$ 15.342.275,16	\$ 85.342.275,16
01/02/2018	28/02/2018	28	31.515	31.515	31.515	0.08%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 1.471.630,08	\$ 16.813.905,24	\$ 86.813.905,24
01/03/2018	31/03/2018	31	31.02	31.02	31.02	0.07%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 1.606.899,06	\$ 18.420.774,30	\$ 88.420.774,30
01/04/2018	30/04/2018	30	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 1.541.835,97	\$ 19.962.610,27	\$ 89.962.610,27
01/05/2018	31/05/2018	31	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 1.590.499,05	\$ 21.553.109,31	\$ 91.553.109,31
01/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 1.528.607,13	\$ 23.081.716,44	\$ 93.081.716,44
01/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 1.562.429,28	\$ 24.644.145,71	\$ 94.644.145,71
01/08/2018	31/08/2018	31	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 1.556.249,90	\$ 26.200.395,62	\$ 96.200.395,62
01/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 1.497.399,51	\$ 27.697.795,13	\$ 97.697.795,13
01/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 1.534.916,27	\$ 29.232.711,40	\$ 99.232.711,40
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 1.476.054,83	\$ 30.708.766,23	\$ 100.708.766,23
01/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 1.519.038,64	\$ 32.227.804,87	\$ 102.227.804,87
01/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 1.502.425,51	\$ 33.730.230,38	\$ 103.730.230,38
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 1.390.733,10	\$ 35.120.963,47	\$ 105.120.963,47
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 1.516.964,53	\$ 36.637.928,00	\$ 106.637.928,00
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 1.464.683,29	\$ 38.102.611,29	\$ 108.102.611,29
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 1.514.889,69	\$ 39.617.500,99	\$ 109.617.500,99
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 1.463.343,99	\$ 41.080.844,98	\$ 111.080.844,98
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 1.510.737,66	\$ 42.591.582,84	\$ 112.591.582,84
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 1.513.506,07	\$ 44.105.088,91	\$ 114.105.088,91
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 1.464.683,29	\$ 45.569.772,20	\$ 115.569.772,20
01/10/2019	31/10/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 1.498.264,98	\$ 47.068.037,18	\$ 117.068.037,18
01/11/2019	30/11/2019	30	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 1.445.232,94	\$ 48.513.270,12	\$ 118.513.270,12
01/12/2019	31/12/2019	31	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 1.485.070,82	\$ 49.998.340,94	\$ 119.998.340,94
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 1.475.330,10	\$ 51.473.671,04	\$ 121.473.671,04
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 1.399.006,48	\$ 52.872.677,52	\$ 122.872.677,52
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 1.487.650,97	\$ 54.360.528,49	\$ 124.360.528,49
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 1.422.345,31	\$ 55.782.873,80	\$ 125.782.873,80
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 1.434.805,38	\$ 57.217.679,18	\$ 127.217.679,18
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 1.383.770,12	\$ 58.601.449,31	\$ 128.601.449,31
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 1.429.895,80	\$ 60.031.345,10	\$ 130.031.345,10
01/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 1.441.812,07	\$ 61.473.157,17	\$ 131.473.157,17
01/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 1.399.366,58	\$ 62.872.523,75	\$ 132.872.523,75
01/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 1.427.790,45	\$ 64.300.314,20	\$ 134.300.314,20

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 08/06/2022  
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 1.364.726,08	\$ 65.665.040,29	\$ 135.665.040,29
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 1.383.405,69	\$ 67.048.445,98	\$ 137.048.445,98
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 1.373.497,40	\$ 68.421.943,39	\$ 138.421.943,39
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 1.254.635,01	\$ 69.676.578,40	\$ 139.676.578,40
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 1.379.868,91	\$ 71.056.447,30	\$ 141.056.447,30
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 1.328.505,52	\$ 72.384.952,83	\$ 142.384.952,83
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 1.366.409,97	\$ 73.751.362,79	\$ 143.751.362,79
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 1.321.645,90	\$ 75.073.008,69	\$ 145.073.008,69
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 1.363.572,63	\$ 76.436.581,32	\$ 146.436.581,32
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 1.367.828,13	\$ 77.804.409,45	\$ 147.804.409,45
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 1.320.272,99	\$ 79.124.682,44	\$ 149.124.682,44
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 1.356.473,38	\$ 80.481.155,82	\$ 150.481.155,82
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 1.325.762,65	\$ 81.806.918,47	\$ 151.806.918,47
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 1.383.405,69	\$ 83.190.324,17	\$ 153.190.324,17
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,06%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 1.397.531,90	\$ 84.587.856,07	\$ 154.587.856,07
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,07%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 1.302.914,32	\$ 85.890.770,39	\$ 155.890.770,39
01/03/2022	08/03/2022	8	27,705	27,705	27,705	0,07%	\$ 0,00	\$ 70.000.000,00	\$ 375.329,91	\$ 86.266.100,30	\$ 156.266.100,30

CHEQUE No 0174057

Capital	\$	70.000.000,00
Capitales Adicionados	\$	0,00
Total Capital	\$	70.000.000,00
Total Interés de plazo	\$	0,00
Total Interés Mora	\$	86.266.100,00
Sanción Artículo 731 CC	\$	14.000.000,00
Total a pagar	\$	170.266.100,00
- Abonos	\$	0,00
Neto a pagar	\$	170.266.100,00

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 08/06/2022  
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada =  $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos/DiasPeriodo})}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
26/01/2017	31/01/2017	6	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 3.757.700,00	\$ 3.757.700,00	\$ 17.859,10	\$ 17.859,10	\$ 3.775.559,10
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.757.700,00	\$ 83.342,47	\$ 101.201,57	\$ 3.858.901,57
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.757.700,00	\$ 92.272,02	\$ 193.473,59	\$ 3.951.173,59
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.757.700,00	\$ 89.260,78	\$ 282.734,37	\$ 4.040.434,37
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.757.700,00	\$ 92.236,13	\$ 374.970,50	\$ 4.132.670,50
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.757.700,00	\$ 89.260,78	\$ 464.231,28	\$ 4.221.931,28
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.757.700,00	\$ 90.977,55	\$ 555.208,83	\$ 4.312.908,83
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.757.700,00	\$ 90.977,55	\$ 646.186,38	\$ 4.403.886,38
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.757.700,00	\$ 88.042,79	\$ 734.229,17	\$ 4.491.929,17
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.757.700,00	\$ 87.972,99	\$ 822.202,16	\$ 4.579.902,16
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.757.700,00	\$ 84.465,69	\$ 906.667,85	\$ 4.664.367,85
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.757.700,00	\$ 86.587,94	\$ 993.255,80	\$ 4.750.955,80
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.757.700,00	\$ 86.295,59	\$ 1.079.551,38	\$ 4.837.251,38
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.757.700,00	\$ 78.999,20	\$ 1.158.550,59	\$ 4.916.250,59
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.757.700,00	\$ 86.259,03	\$ 1.244.809,62	\$ 5.002.509,62
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.757.700,00	\$ 82.767,96	\$ 1.327.577,57	\$ 5.085.277,57
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.757.700,00	\$ 85.380,26	\$ 1.412.957,83	\$ 5.170.657,83
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.757.700,00	\$ 82.057,81	\$ 1.495.015,65	\$ 5.252.715,65
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.757.700,00	\$ 83.873,44	\$ 1.578.889,08	\$ 5.336.589,08
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.757.700,00	\$ 83.541,72	\$ 1.662.430,80	\$ 5.420.130,80
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.757.700,00	\$ 80.382,54	\$ 1.742.813,35	\$ 5.500.513,35
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.757.700,00	\$ 82.396,50	\$ 1.825.209,84	\$ 5.582.909,84
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.757.700,00	\$ 79.236,73	\$ 1.904.446,58	\$ 5.662.146,58
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.757.700,00	\$ 81.544,16	\$ 1.985.990,74	\$ 5.743.690,74
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.757.700,00	\$ 80.652,35	\$ 2.066.643,09	\$ 5.824.343,09
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.757.700,00	\$ 74.656,54	\$ 2.141.299,63	\$ 5.898.999,63
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.757.700,00	\$ 81.432,82	\$ 2.222.732,45	\$ 5.980.432,45
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.757.700,00	\$ 78.626,29	\$ 2.301.358,74	\$ 6.059.058,74
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.757.700,00	\$ 81.321,44	\$ 2.382.680,19	\$ 6.140.380,19
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.757.700,00	\$ 78.554,40	\$ 2.461.234,58	\$ 6.218.934,58
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.757.700,00	\$ 81.098,57	\$ 2.542.333,15	\$ 6.300.033,15
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.757.700,00	\$ 81.247,17	\$ 2.623.580,32	\$ 6.381.280,32
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.757.700,00	\$ 78.626,29	\$ 2.702.206,61	\$ 6.459.906,61
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.757.700,00	\$ 80.429,00	\$ 2.782.635,61	\$ 6.540.335,61
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.757.700,00	\$ 77.582,17	\$ 2.860.217,78	\$ 6.617.917,78
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.757.700,00	\$ 79.720,72	\$ 2.939.938,50	\$ 6.697.638,50
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.757.700,00	\$ 79.197,83	\$ 3.019.136,33	\$ 6.776.836,33
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.757.700,00	\$ 75.100,67	\$ 3.094.237,00	\$ 6.851.937,00
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.757.700,00	\$ 79.869,97	\$ 3.174.106,96	\$ 6.931.806,96
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.757.700,00	\$ 76.353,53	\$ 3.250.460,49	\$ 7.008.160,49
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.757.700,00	\$ 77.022,40	\$ 3.327.482,89	\$ 7.085.182,89
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.757.700,00	\$ 74.282,76	\$ 3.401.765,65	\$ 7.159.465,65
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.757.700,00	\$ 76.758,65	\$ 3.478.524,50	\$ 7.236.224,50



República de Colombia  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**RAMA JUDICIAL**  
**LIQUIDACIONES CIVILES**

Fecha 08/06/2022  
 Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

01/08/2020	31	27.435	27.435	0,00	\$ 3.757.700,00	\$ 77.398,53	\$ 3.555.923,03	\$ 7.313.623,03
01/09/2020	30	27.525	27.525	0,00	\$ 3.757.700,00	\$ 75.120,00	\$ 3.631.043,03	\$ 7.388.743,03
01/10/2020	31	27.135	27.135	0,00	\$ 3.757.700,00	\$ 76.645,83	\$ 3.707.688,86	\$ 7.465.388,86
01/11/2020	30	26.76	26.76	0,00	\$ 3.757.700,00	\$ 73.260,45	\$ 3.780.949,31	\$ 7.538.649,31
01/12/2020	31	26.19	26.19	0,00	\$ 3.757.700,00	\$ 74.263,19	\$ 3.855.212,50	\$ 7.612.912,50
01/01/2021	31	25.98	25.98	0,00	\$ 3.757.700,00	\$ 73.731,30	\$ 3.928.943,80	\$ 7.686.643,80
01/02/2021	28	26.31	26.31	0,00	\$ 3.757.700,00	\$ 67.350,60	\$ 3.996.294,40	\$ 7.753.994,40
01/03/2021	31	26.115	26.115	0,00	\$ 3.757.700,00	\$ 74.073,33	\$ 4.070.367,74	\$ 7.828.067,74
01/04/2021	30	25.965	25.965	0,00	\$ 3.757.700,00	\$ 71.316,07	\$ 4.141.683,81	\$ 7.899.383,81
01/05/2021	31	25.83	25.83	0,00	\$ 3.757.700,00	\$ 73.350,84	\$ 4.215.034,65	\$ 7.972.734,65
01/06/2021	30	25.815	25.815	0,00	\$ 3.757.700,00	\$ 70.947,84	\$ 4.285.982,49	\$ 8.043.682,49
01/07/2021	31	25.77	25.77	0,00	\$ 3.757.700,00	\$ 73.198,53	\$ 4.359.181,02	\$ 8.116.881,02
01/08/2021	31	25.86	25.86	0,00	\$ 3.757.700,00	\$ 73.426,97	\$ 4.432.607,98	\$ 8.190.307,98
01/09/2021	30	25.785	25.785	0,00	\$ 3.757.700,00	\$ 70.874,14	\$ 4.503.482,12	\$ 8.261.182,12
01/10/2021	31	25.62	25.62	0,00	\$ 3.757.700,00	\$ 72.817,43	\$ 4.576.299,55	\$ 8.333.999,55
01/11/2021	30	25.905	25.905	0,00	\$ 3.757.700,00	\$ 71.168,83	\$ 4.647.468,39	\$ 8.405.168,39
01/12/2021	31	26.19	26.19	0,00	\$ 3.757.700,00	\$ 74.263,19	\$ 4.721.731,58	\$ 8.479.431,58
01/01/2022	31	26.49	26.49	0,00	\$ 3.757.700,00	\$ 75.021,51	\$ 4.796.753,09	\$ 8.554.453,09
01/02/2022	28	27.45	27.45	0,00	\$ 3.757.700,00	\$ 69.942,30	\$ 4.866.695,39	\$ 8.624.395,39
01/03/2022	8	27.705	27.705	0,00	\$ 3.757.700,00	\$ 20.148,25	\$ 4.886.843,64	\$ 8.644.543,64

CHEQUE No 1000050

Capital	\$ 3.757.700,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 3.757.700,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 4.886.844,00
Sanción Artículo 731 CC	\$ 751.540,00
Total a pagar	\$ 9.396.084,00
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 9.396.084,00



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

16 JUN 2022

**PROCESO. 11001-40-03-067-2017-00938-00**

Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas.

CHEQUE No 0174057

TOTAL CAPITALES	\$ 70'000.000.00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 86'266.100.00
SANCIÓN ARTÍCULO 731 CC	\$14'000.000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 170'266'100.00</b>

CHEQUE No 1000050

TOTAL CAPITALES	\$ 3'757.700.00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 4'886.844.00
SANCIÓN ARTÍCULO 731 CC	\$751.540.00\$
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 9'396.084.00</b>

Por ende se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 08/03/2022 en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 098 de fecha 17 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

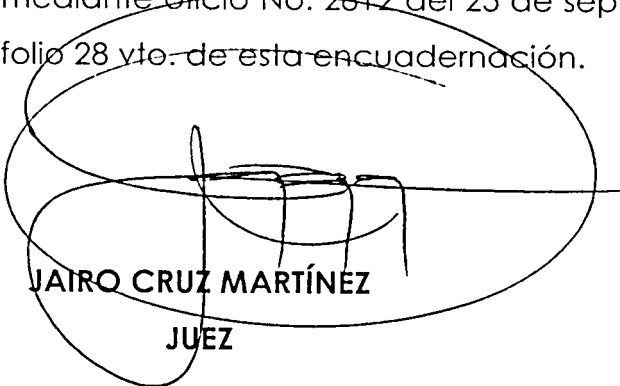
Bogotá D.C., 16 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-037-2017-0-1098-00

Como primera medida el Despacho tendrá en cuenta que, el correo electrónico desde el que se envió la petición anterior -fl. 27 cd. 2-, está inscrito por la apoderada actora ante la URNA para efectos de notificaciones judiciales, por lo que se entrará a decidir de fondo en los siguientes términos:

Por Secretaría requiérase al pagador de PRACO DIDACOL S.A., para que informe al despacho cuál es el estado actual de la medida cautelar decretada respecto del salario del demandado GERMÁN SÁNCHEZ CALVO, la cual fue comunicada mediante oficio No. 2812 del 25 de septiembre de 2017. Anéxese copia del folio 28 vto. de esta encuadernación.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 098 de fecha 17 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-052-2001-0-1823-00

De cara a la solicitud presentada por el apoderado actor -fl. 92 a 114 cd. 2-, como quiera que se dio cumplimiento al trámite previo indicado en el artículo 43 del Código General del Proceso, por Secretaría ofíciase al Ministerio de Trabajo, a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la E.P.S. Compensar, en la forma descrita a folio 92 de esta encuadernación.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 098 de fecha 17 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



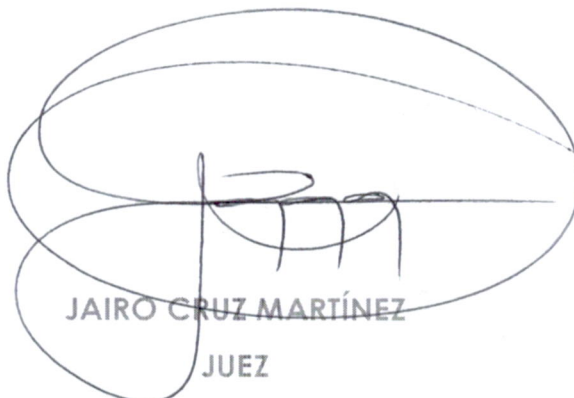
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-033-2015-00484-00

- 1.- Como quiera que la **O.E.C.M.S.**, diera cabal cumplimiento a lo ordenado en auto del 18 de abril de 2022<sup>1</sup>, se tendrá en cuenta que respecto del avalúo presentado por la parte ejecutante no se presentó reparo alguno por ninguna parte ni intervinientes, en consecuencia, se imparte su aprobación.
2. El despacho requiere a la parte actora, para que se pronuncie como en derecho corresponda, respecto la ampliación de hipoteca indicada en la anotación No 09 del Certificado de Tradición con No Matrícula 50S-40305739 pues, se evidencia que la misma se encuentra vigente.
- 3.- De conformidad con el artículo 462 del C. G. del P., se ordena la citación del tercero acreedor hipotecario KAREN ANDREA GARCÍA CASTRO., que da cuenta la anotación No 13 del certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la medida cautelar, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído, comparezca y haga valer su crédito.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 098 de fecha 17 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

<sup>1</sup> Fol 116, C 2





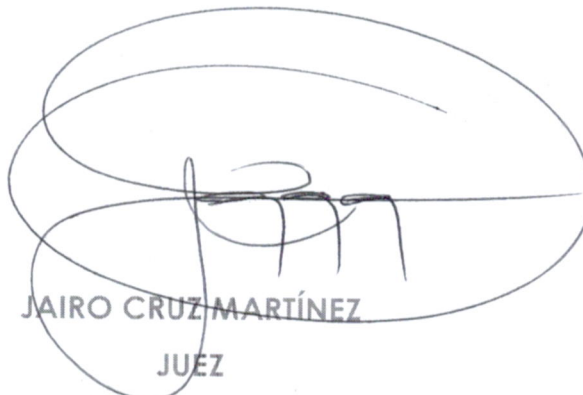
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-062-2012-01121-00

Previo a señalar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien mueble cautelado, la parte interesada deberá aportar avalúo actualizado del bien mueble cautelado, como quiera que el presentado data del 2019<sup>1</sup>, hecho que hace más gravosa la situación de la parte pasiva. Por lo anterior se deberá aportar el avalúo en los términos del artículo 444 del C.G.P., para el año 2022.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 098 de fecha 17 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Profesional Universitario

<sup>1</sup> Fol 169



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-040-2019-0-1350-00

En atención a la solicitud que precede, se pone de presente a la memorialista que el proceso de la referencia no se encuentra digitalizado, por lo que, para su revisión y para tener acceso a la información que reposa dentro del expediente, deberá acercarse a las instalaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, en el horario judicial.

NOTIFÍQUESE (2),

 ( 2 )  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 098 de fecha 17 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

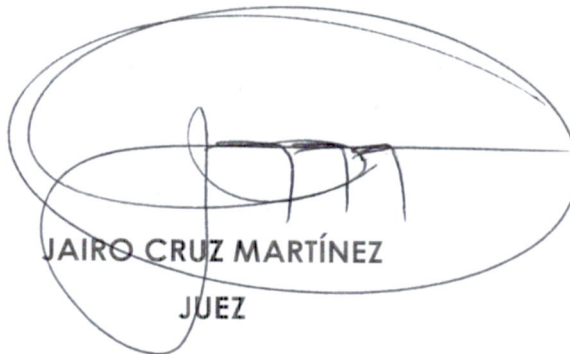
Bogotá D.C., 16 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-040-2019-0-1350-00

En atención a la solicitud que precede, se insta a la memorialista, a estarse a lo resuelto en auto de fecha 11 de febrero de 2022 –fl. 72 cd. 1-, por el que se le reconoció personería.

Ahora, en firme el auto de fecha 30 de marzo de 2022 –fl. 80 cd. 1-, y de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C. G. P., el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. Por la O.C.M.E.S., efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (2),

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

( 2 )

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 090 de fecha 17 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

16 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-035-2018-0-0494-00

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allegó la petición -fl. 27 cd. 2-, es el que tiene registrado el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales.

Ahora bien, con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

**DECRETA:**

El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en las entidades bancarias indicadas en el escrito visible a folio 28, cuyo titular sean los demandados. Se limita la medida a la suma de \$58'000.000,00 M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Por otro lado, en atención a la solicitud vista a folio 29 de esta encuadernación, y como quiera que se dio cumplimiento al trámite previo indicado en el artículo 43 del Código General del Proceso, por Secretaría ofíciase con destino a Sanitas E.P.S., para que proceda a suministrar a este estrado judicial información de quien registre como empleador del demandado Carlos Humberto Rentería Pérez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.652.075.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 098 de fecha 17 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



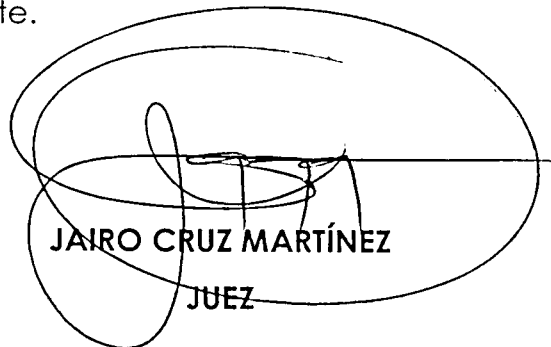
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-019-2016-0-0104-00

Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes, lo informado por la Representante Legal de la Sociedad Cali Parking Multiser S.A.S., para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 098 de fecha 17 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 JUN 2022

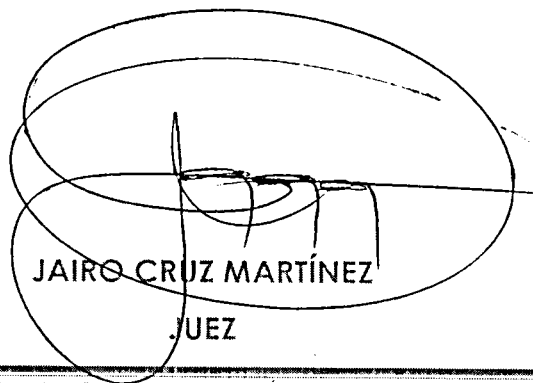
PROCESO. 11001-40-03-066-2019-01824-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 47, C 2) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

En atención a la solicitud que antecede, el memorialista deberá estarse a la respuesta otorgada por el pagador de QUÍMICA AROMÁTICA ANDINA S.A.S., obrante a folio 7, c 2.

Así las cosas, en virtud de las nuevas medidas adoptadas por el CSJ se conmina al interesado para que concurra a la secretaría ubicada en la Calle 15 No 10-61 y consulte el expediente de la referencia para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>098</u>	de fecha <u>17 JUN 2022</u> notificando el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.	
<b>ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA</b> Profesional Universitario	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-072-2019-00712-00

1.- Se reconoce personería jurídica para actuar al abogado **ARNULFO OCHOA QUINTANA**, como apoderado judicial de la demandada SANDRA PATRICIA PACHECO GATTAS, en la forma y términos para los efectos del poder conferido (Fl. 1, C 3).

El apoderado judicial reconocido recibirá notificaciones en la dirección electrónica obrante a -folio 5, C 3-.

2.- En atención a lo manifestado en el escrito de nulidad aportado, previo a resolver lo que en derecho corresponda, el Despacho REQUIERE al apoderado de la incidentante para que aporte el registro civil de defunción de la señora **MARÍA FANNY GUERRERO DE MATURANA** en aras de continuar con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 098 de fecha 17 JUN 2022 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Profesional Universitario





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 JUN 2022

**PROCESO. 11001-40-03-014-2016-0-0596-00**

Como quiera que la anterior petición presentada por el abogado ejecutante -fl. 142 cd. 1- es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DAR por terminado el presente proceso ejecutivo iniciado por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA en contra de REYES MARÍA PICÓN VILLALOBOS, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos los bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar.

**TERCERO:** Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada a quién deberán ser entregadas.

**CUARTO:** En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad – Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS


autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021.**

**QUINTO:** Sin condena en costas.

**SEXTO:** Por sustracción de materia, el Despacho se abstendrá de pronunciarse frente a la solicitud visa a folios 136 a 138.

**SÉPTIMO:** Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 098 de fecha 17 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 JUN 2022

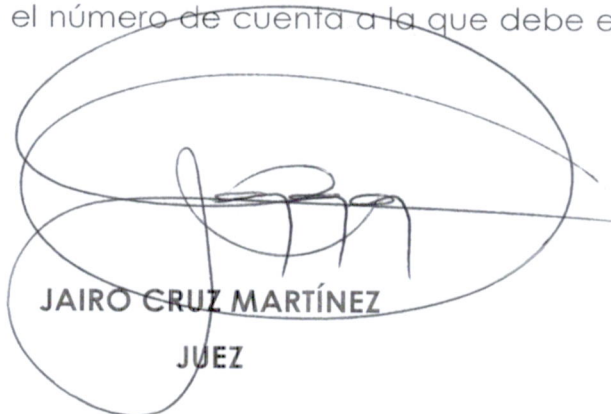
PROCESO. 11001-41-89-021-2019-0-1230-00

Como primera medida el Juzgado tendrá en cuenta que el correo electrónico desde el que se remitió la petición anterior -fl. 39 cd. 1-, es el registrado por el apoderado sustituto de la parte actora ante la URNA.

Ahora, en atención a la solicitud que precede, y como quiera que la terminación del proceso por pago total de la obligación pende de la entrega de los títulos judiciales que llegaren a existir a favor de la parte demandante, se requiere para que la misma sea suscrita de igual forma por la parte demandada.

Por otro lado, por Secretaría ofíciase al **Juzgado 21 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, para que se sirva efectuar la conversión de la totalidad de los títulos judiciales que se encuentran consignados por cuenta del presente proceso y de aquellos que en lo sucesivo sean consignados en dicho estrado. Ofíciase como corresponda, indicando el número de cuenta a la que debe efectuarse la conversión.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 098 de fecha 17 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Secretario



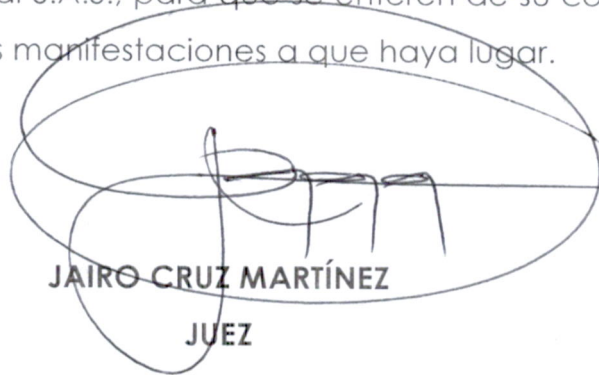
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-020-2018-0-0442-00

Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes, lo informado por el Representante Legal de la Sociedad Almacenamiento de Vehículos por Embargo La Principal S.A.S., para que se enteren de su contenido y si a bien lo tienen hagan las manifestaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 098 de fecha 17 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

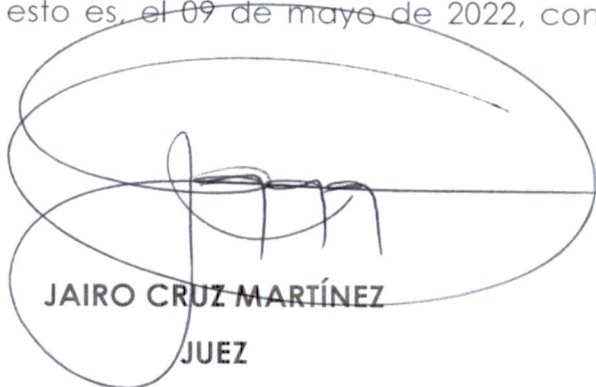
Bogotá D.C., 16 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-070-2015-0-1475-00

Previo a dar trámite a las solicitudes que preceden –fl. 179 a 190 cd. 1-, se requiere a la parte actora, para que allegue Certificado de Representación Legal del Edificio Parque Pijao Torre I – Propiedad Horizontal, expedido por la Alcaldía Local correspondiente, con fecha de expedición no superior a 30 días, con el fin de verificar la calidad que ostenta la señora Diana Patricia Gutiérrez Bermúdez.

Lo anterior como quiera que del Certificado aportado –fl. 189 cd. 1-, se extrae que la señora Diana Patricia Gutiérrez Bermúdez, figuraba como representante legal durante el periodo del 16 de marzo de 2021 al 15 de marzo de 2022, por lo que, no hay certeza, que para la fecha de radicación del presente memorial, esto es, el 09 de mayo de 2022, continúe con tal calidad.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 098 de fecha 17 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-055-2017-0-0604-00

Como primera medida el Juzgado tendrá en cuenta que el correo electrónico desde el que se remitió la petición anterior -fl. 208 y 210-, es el registrado por la parte actora ante la URNA.

Ahora, en atención a la solicitado, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto de fecha 11 de noviembre de 2021 -fl. 187-

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 098 de fecha 17 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 JUN 2022

**PROCESO. 11001-40-03-050-2019-0-0317-00**

Una vez verificado el Registro Nacional de Abogados se pudo constatar que el correo desde el que se allega la petición anterior (fl. 52 cd. 1), es el que tiene registrado la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura para notificaciones judiciales, razón por la cual se entrará a resolver de fondo el pedimento que antecede.

Ahora, como quiera que la anterior petición presentada por el Representante Legal con Facultades Especificas Judiciales y Extrajudiciales de la parte ejecutante, solicitud que a su vez se encuentra coadyuvada por la apoderada judicial de la demandante -fl. 56 cd. 1-, reúne los requisitos legales conforme el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DAR por terminado el presente proceso ejecutivo iniciado por BANCO GNB SUDAMERIS S.A. en contra de ANGÉLICA BEATRIZ PÁEZ VARGAS, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** DISPONER el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado; de lo contrario se ordena entonces, que los mismos los bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar.

**TERCERO:** Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción, por la Oficina de Ejecución déjense las constancias del caso,



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

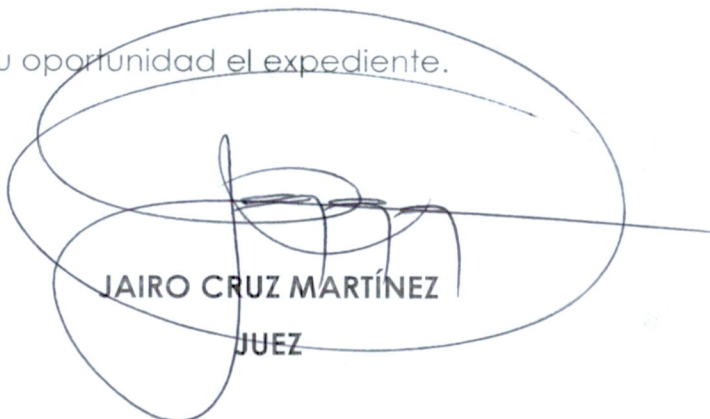
previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada a quién deberán ser entregadas.

**CUARTO:** En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad – Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021.**

**QUINTO:** Sin condena en costas.

**SEXTO:** Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 098 de fecha 17 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

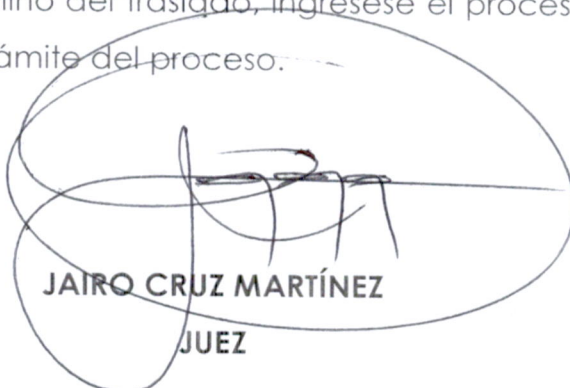
Bogotá D.C., 16 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-062-2011-0-1200-00

Del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-885166, presentado por la parte ejecutante -fl. 103 cd. 2-, córrase traslado a la parte demandada, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso, dejando por parte de la Secretaría de la OECM, las constancias del caso tanto en el microsítio como en el expediente, como quiera que de la trazabilidad del correo, no se observa que haya remitido a su contraparte copia del ejercicio de avalúo arrimado.

Una vez vencido el término del traslado, ingrésese el proceso al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 098 de fecha 17 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

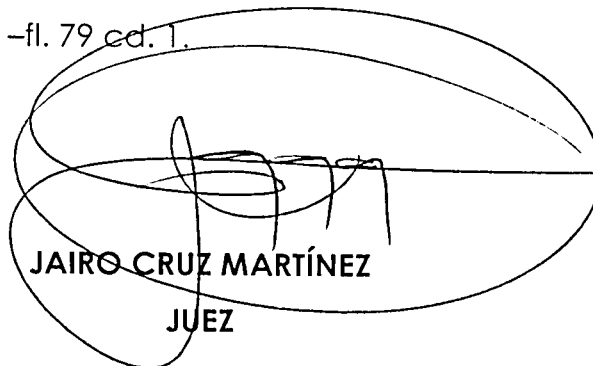
Bogotá D.C., 16 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-077-2019-0-1929-00

Como primera medida el Juzgado tendrá en cuenta que el correo electrónico desde el que se remitió la petición anterior -fl. 22 cd. 2-, es el registrado por la apoderada judicial de la parte actora ante la URNA.

Ahora, se requiere a la apoderada en mención, para que aclare al Despacho, las razones por las cuáles solicita que el Despacho Comisorio sea dirigido a los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada. Lo anterior como quiera, que el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca, informó que el inmueble identificado con F.M.I. 051-214127, se encontraba ubicado en Silvania – Cundinamarca -fl. 79 cd. 1.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 090 de fecha 17 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-019-2008-0-0464-00

Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes, lo informado por la Representante Legal de la Sociedad Cali Parking Multiser S.A.S., para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 098 de fecha 17 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



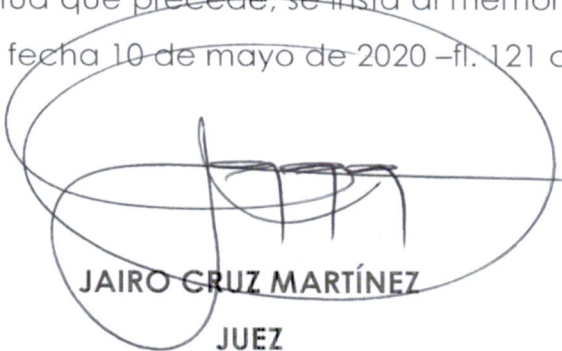
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-017-2012-0-1351-00

En atención a la solicitud que precede, se insta al memorialista, a estarse a lo resuelto en auto de fecha 10 de mayo de 2020 -fl. 121 cd. 1-

NOTIFÍQUESE (2),

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 098 de fecha 17 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-038-2019-0-0053-00

El Despacho se abstendrá de pronunciarse sobre la solicitud que antecede -fl. 70-, como quiera que la misma no fue remitida desde el correo que el apoderado de la parte actora tiene inscrito ante la URNA, esto es, [gerencia@estudiojuridicolega.com.co](mailto:gerencia@estudiojuridicolega.com.co).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 098 de fecha 17 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

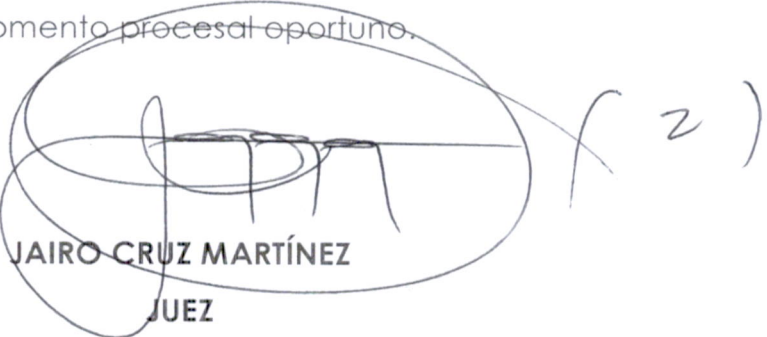
Bogotá D.C., 16 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-017-2012-0-1351-00

Tómese nota del embargo de remanentes comunicado a este Despacho, por el Juzgado Octavo (8) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, mediante el Oficio No. 0581, visible a folio 98 del presente cuaderno, respecto de los bienes de los demandados Lucy Muñoz Córdoba y Carlos Salinas Pérez.

Líbrese oficio informándole además que la solicitud de remanentes será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE (2),

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 090 de fecha 17 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 JUN 2022

**PROCESO. 11001-40-03-034-2008-0-1167-00**

Procede el Despacho mediante este auto a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por la apoderada parte ejecutante -fl. 80 a 81 cd. 1- contra el auto fechado 01 de marzo de 2022 -fl. 78 cd. 1-, por el que se terminó el proceso principal por pago total de la obligación, se ordenó la entrega de títulos y la aplicación de abonos a la demanda acumulada.

**ANTECEDENTES:**

Aduce la recurrente que efectuada la sumatoria de los valores por concepto de abonos, asciende a la suma de \$5.182492.16, y no a la suma de \$5.619.231,16.

Por lo anterior, señala que el saldo a favor de la parte pasiva es de \$63.825,92 y no de \$500.564,92.

Por ende, considera que dicho saldo a favor, esto es \$63.825,92 debe aplicarse a la liquidación de costas aprobadas por \$400.000,00, quedando un saldo pendiente de \$336.174,08, por concepto de costas.

Manifiesta además que al no quedar saldo a favor de la ejecutada, tampoco puede aplicarse como abono a la liquidación del crédito que se tramita en la demanda acumulada.

En ese orden, solicita que se continúe el proceso hasta tanto se verifique el pago total del mismo.

Dentro del término de traslado la contraparte guardó silencio.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

**CONSIDERACIONES:**

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso y restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, ya sea por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo, los cuales en el presente caso se encuentran totalmente satisfechos.

De una revisión minuciosa a la liquidación del crédito obrante a folio 75 a 77 de esta encuadernación, y una vez efectuada la sumatoria de los valores incluidos como abonos, se encuentra que en efecto dichos abonos ascienden a la suma de \$5.182.492,16, por lo que el Despacho, incurrió en error al indicar que dicha sumatoria ascendía a la suma de \$5.619.231,16.

En ese sentido, lo cierto es que el saldo a favor de la ejecutante es \$63.825,92, suma que se aplica a la liquidación de costas aprobadas, quedando un saldo de \$336.174,08 a cargo de la ejecutada.

Ahora, no pierde de vista el Despacho, que en el presente proceso existen depósitos judiciales que exceden la suma pendiente por cancelar por concepto de costas, por lo que, ordenará en principio a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que entregue los depósitos judiciales por concepto de liquidación del crédito y costas aprobadas, y posterior a ellos, el Despacho se pronunciará respecto a la posible terminación por pago total de la obligación de la demanda principal.

De entrada se advierte que en auto distinto de la misma fecha, el Despacho procederá a elaborar y aprobar la liquidación del crédito en este proceso.





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En ese orden, el Despacho le haya la razón a los argumentos esgrimidos en su escrito contra el auto del 01 de marzo de 2022, visible a folio 78 del presente cuaderno.

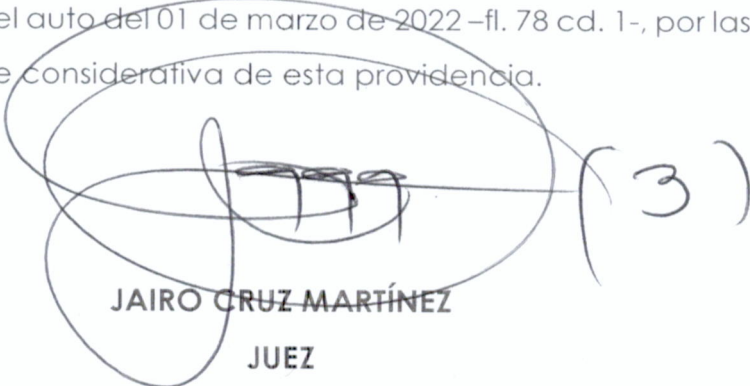
**DECISIÓN:**

De lo discurrido, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REVOCAR el auto del 01 de marzo de 2022 –fl. 78 cd. 1-, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE (3),

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**

**JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 098 de fecha 17 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-034-2008-0-1167-00

A fin de establecer el valor real del crédito que aquí se ejecuta, el Despacho procede a elaborar y aprobar la liquidación del crédito, teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, partiendo de la liquidación del crédito que se encuentra aprobada y aplicando los abonos efectuados a la obligación, tanto con los dineros pagos (Fol. 37, 42 y 51) como los consignados para el proceso que no se han pagado (Fol. 59).

TOTAL CAPITALES	\$ 1'258.000.00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 3'860.666.24
(-) TOTAL ABONOS	(-) \$ 5.182.492,16
<b>TOTAL</b>	<b>(-) \$ 63.825,92</b>

Por ende, se aprueba en la suma indicada, con saldo a favor de la ejecutada, liquidados los intereses de mora y en virtud de estar atada a derecho.

Ahora bien, encontrándose un saldo a favor de la parte pasiva y pendiente por pagar las costas procesales, encuentra procedente este servidor cancelar la suma de \$400.000.00 = M/cte., con el saldo indicado arriba, más los títulos que se encuentran relacionados a folio 59 de esta encuadernación.

En ese sentido, el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, en especial, los títulos relacionados a folio 59, que se encuentren aplicados en la liquidación del crédito obrante a folios 83 a 85 de esta encuadernación.

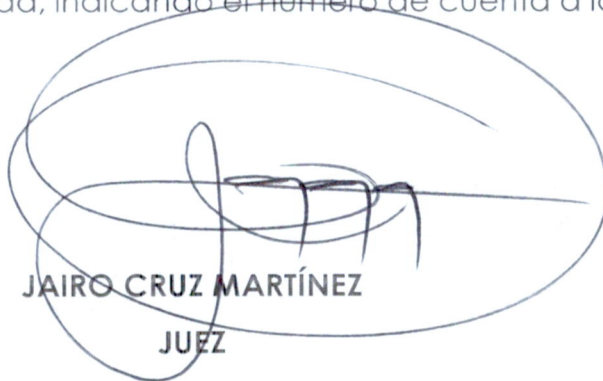


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Una vez efectuado lo anterior, la Oficina de Ejecución Civil Municipal, deberá elaborar un informe de los títulos que obren a favor del presente proceso.

Así mismo, por Secretaría ofíciase al **Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, para que se sirva efectuar la conversión de la totalidad de los títulos judiciales que se encuentran consignados por cuenta del presente proceso y de aquellos que en lo sucesivo sean consignados en dicho estrado. Ofíciase como corresponda, indicando el número de cuenta a la que debe efectuarse la conversión.

NOTIFÍQUESE (3),



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

( 3 )

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 098 de fecha 17 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA  
Secretario

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha Juzgado  
10/06/2022  
110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
30/11/2008	30/11/2008	1	31,53	31,53	31,53	0,08%	\$ 1.258.000,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 944,94	\$ 745.798,78	\$ 0,00	\$ 2.003.798,78
01/12/2008	31/12/2008	31	31,53	31,53	31,53	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.293,13	\$ 775.091,91	\$ 0,00	\$ 2.033.091,91
01/01/2009	31/01/2009	31	30,705	30,705	30,705	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.620,36	\$ 803.712,27	\$ 0,00	\$ 2.061.712,27
01/02/2009	28/02/2009	28	30,705	30,705	30,705	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.850,65	\$ 829.562,91	\$ 0,00	\$ 2.087.562,91
01/03/2009	31/03/2009	31	30,705	30,705	30,705	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.620,36	\$ 858.183,27	\$ 0,00	\$ 2.116.183,27
01/04/2009	30/04/2009	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.471,25	\$ 885.654,52	\$ 0,00	\$ 2.143.654,52
01/05/2009	31/05/2009	31	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.386,96	\$ 914.041,49	\$ 0,00	\$ 2.172.041,49
01/06/2009	30/06/2009	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.471,25	\$ 941.512,74	\$ 0,00	\$ 2.199.512,74
01/07/2009	31/07/2009	31	27,975	27,975	27,975	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.363,51	\$ 967.876,25	\$ 0,00	\$ 2.225.876,25
01/08/2009	31/08/2009	31	27,975	27,975	27,975	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.363,51	\$ 994.239,77	\$ 0,00	\$ 2.252.239,77
01/09/2009	30/09/2009	30	27,975	27,975	27,975	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.513,08	\$ 1.019.752,85	\$ 0,00	\$ 2.277.752,85
01/10/2009	31/10/2009	31	25,92	25,92	25,92	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.632,78	\$ 1.044.385,63	\$ 0,00	\$ 2.302.385,63
01/11/2009	30/11/2009	30	25,92	25,92	25,92	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.838,17	\$ 1.068.223,80	\$ 0,00	\$ 2.326.223,80
01/12/2009	31/12/2009	31	25,92	25,92	25,92	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.632,78	\$ 1.092.856,58	\$ 0,00	\$ 2.350.856,58
01/01/2010	31/01/2010	31	24,21	24,21	24,21	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.171,00	\$ 1.116.027,58	\$ 0,00	\$ 2.374.027,58
01/02/2010	28/02/2010	28	24,21	24,21	24,21	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.928,64	\$ 1.136.956,22	\$ 0,00	\$ 2.394.956,22
01/03/2010	31/03/2010	31	24,21	24,21	24,21	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.171,00	\$ 1.160.127,22	\$ 0,00	\$ 2.418.127,22
01/04/2010	30/04/2010	30	22,965	22,965	22,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.381,33	\$ 1.181.508,55	\$ 0,00	\$ 2.439.508,55
01/05/2010	31/05/2010	31	22,965	22,965	22,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.094,04	\$ 1.203.602,59	\$ 0,00	\$ 2.461.602,59
01/06/2010	30/06/2010	30	22,965	22,965	22,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.381,33	\$ 1.224.983,91	\$ 0,00	\$ 2.482.983,91
01/07/2010	31/07/2010	31	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.610,44	\$ 1.246.594,35	\$ 0,00	\$ 2.504.594,35
01/08/2010	31/08/2010	31	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.610,44	\$ 1.268.204,79	\$ 0,00	\$ 2.526.204,79
01/09/2010	30/09/2010	30	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.913,33	\$ 1.289.118,11	\$ 0,00	\$ 2.547.118,11
01/10/2010	31/10/2010	31	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.649,86	\$ 1.309.767,97	\$ 0,00	\$ 2.567.767,97
01/11/2010	30/11/2010	30	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.983,74	\$ 1.329.751,71	\$ 0,00	\$ 2.587.751,71
01/12/2010	31/12/2010	31	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.649,86	\$ 1.350.401,57	\$ 0,00	\$ 2.608.401,57
01/01/2011	31/01/2011	31	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.484,55	\$ 1.372.886,12	\$ 0,00	\$ 2.630.886,12
01/02/2011	28/02/2011	28	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.308,63	\$ 1.393.194,75	\$ 0,00	\$ 2.651.194,75
01/03/2011	31/03/2011	31	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.484,55	\$ 1.415.679,30	\$ 0,00	\$ 2.673.679,30
01/04/2011	30/04/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.342,26	\$ 1.440.021,56	\$ 0,00	\$ 2.698.021,56
01/05/2011	31/05/2011	31	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.153,67	\$ 1.465.175,23	\$ 0,00	\$ 2.723.175,23
01/06/2011	30/06/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.342,26	\$ 1.489.517,50	\$ 0,00	\$ 2.747.517,50
01/07/2011	31/07/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.338,45	\$ 1.515.855,95	\$ 0,00	\$ 2.773.855,95
01/08/2011	31/08/2011	31	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.338,45	\$ 1.542.194,40	\$ 0,00	\$ 2.800.194,40
01/09/2011	30/09/2011	30	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.488,82	\$ 1.567.683,22	\$ 0,00	\$ 2.825.683,22
01/10/2011	31/10/2011	31	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.286,87	\$ 1.594.970,09	\$ 0,00	\$ 2.852.970,09
01/11/2011	30/11/2011	30	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.406,65	\$ 1.621.376,74	\$ 0,00	\$ 2.879.376,74
01/12/2011	31/12/2011	31	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.286,87	\$ 1.648.663,61	\$ 0,00	\$ 2.906.663,61
01/01/2012	29/02/2012	29	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.140,54	\$ 1.676.606,95	\$ 0,00	\$ 2.934.606,95
01/02/2012	29/02/2012	29	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.943,34	\$ 1.702.747,49	\$ 0,00	\$ 2.960.747,49
01/03/2012	31/03/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.943,34	\$ 1.730.690,83	\$ 0,00	\$ 2.988.690,83
01/04/2012	30/04/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27.756,48	\$ 1.758.447,31	\$ 0,00	\$ 3.016.447,31
01/05/2012	31/05/2012	31	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.681,69	\$ 1.787.129,00	\$ 0,00	\$ 3.045.129,00

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 10/06/2022  
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

01/06/2012	30/06/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 27.756,48	\$ 1.814.885,48	\$ 0,00	\$ 3.072.885,48
01/07/2012	31/07/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 29.097,85	\$ 1.843.983,33	\$ 0,00	\$ 3.101.983,33
01/08/2012	13/08/2012	13	31,29	31,29	31,29	0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 12.202,32	\$ 1.856.185,65	\$ 0,00	\$ 3.114.185,65
14/08/2012	14/08/2012	1	31,29	31,29	31,29	0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 938,64	\$ 1.857.124,29	\$ 109.531,00	\$ 3.005.593,29
15/08/2012	31/08/2012	17	31,29	31,29	31,29	0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 15.956,88	\$ 1.763.550,18	\$ 0,00	\$ 3.021.550,18
01/09/2012	11/09/2012	11	31,29	31,29	31,29	0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 10.325,04	\$ 1.773.875,22	\$ 0,00	\$ 3.031.875,22
12/09/2012	12/09/2012	1	31,29	31,29	31,29	0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 938,64	\$ 1.774.813,86	\$ 171.018,00	\$ 2.861.795,86
13/09/2012	30/09/2012	18	31,29	31,29	31,29	0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 16.895,52	\$ 1.620.691,39	\$ 0,00	\$ 2.878.691,39
01/10/2012	08/10/2012	8	31,335	31,335	31,335	0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 7.518,58	\$ 1.628.209,96	\$ 0,00	\$ 2.886.209,96
09/10/2012	09/10/2012	1	31,335	31,335	31,335	0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 939,82	\$ 1.629.149,79	\$ 119.374,00	\$ 2.767.775,79
10/10/2012	11/10/2012	22	31,335	31,335	31,335	0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 20.676,09	\$ 1.530.451,88	\$ 0,00	\$ 2.788.451,88
01/11/2012	12/11/2012	12	31,335	31,335	31,335	0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 11.277,87	\$ 1.541.729,74	\$ 0,00	\$ 2.799.729,74
13/11/2012	13/11/2012	1	31,335	31,335	31,335	0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 939,82	\$ 1.542.669,57	\$ 103.337,00	\$ 2.697.332,57
14/11/2012	30/11/2012	17	31,335	31,335	31,335	0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 15.976,98	\$ 1.455.309,55	\$ 0,00	\$ 2.713.309,55
01/12/2012	11/12/2012	11	31,335	31,335	31,335	0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 10.338,04	\$ 1.465.647,59	\$ 0,00	\$ 2.723.647,59
12/12/2012	12/12/2012	1	31,335	31,335	31,335	0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 939,82	\$ 1.466.587,41	\$ 143.787,00	\$ 2.580.800,41
13/12/2012	31/12/2012	19	31,335	31,335	31,335	0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 17.856,62	\$ 1.340.657,04	\$ 0,00	\$ 2.598.657,04
01/01/2013	14/01/2013	14	31,125	31,125	31,125	0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 13.080,24	\$ 1.353.737,27	\$ 0,00	\$ 2.611.737,27
15/01/2013	15/01/2013	1	31,125	31,125	31,125	0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 934,30	\$ 1.354.671,58	\$ 189.694,00	\$ 2.422.977,58
16/01/2013	31/01/2013	16	31,125	31,125	31,125	0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 14.948,84	\$ 1.179.926,42	\$ 0,00	\$ 2.437.926,42
01/02/2013	28/02/2013	28	31,125	31,125	31,125	0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 26.160,48	\$ 1.206.086,90	\$ 0,00	\$ 2.464.086,90
01/03/2013	01/03/2013	1	31,125	31,125	31,125	0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 934,30	\$ 1.207.021,20	\$ 268.346,00	\$ 2.196.675,20
02/03/2013	21/03/2013	20	31,125	31,125	31,125	0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 18.686,06	\$ 957.361,26	\$ 0,00	\$ 2.215.361,26
22/03/2013	22/03/2013	1	31,125	31,125	31,125	0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 934,30	\$ 958.295,56	\$ 52.752,00	\$ 2.163.543,56
23/03/2013	31/03/2013	9	31,125	31,125	31,125	0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 8.408,73	\$ 913.952,29	\$ 0,00	\$ 2.171.952,29
01/04/2013	30/04/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 28.123,74	\$ 942.076,02	\$ 0,00	\$ 2.200.076,02
01/05/2013	31/05/2013	31	31,245	31,245	31,245	0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 29.061,19	\$ 971.137,22	\$ 0,00	\$ 2.229.137,22
01/06/2013	30/06/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 28.123,74	\$ 999.260,95	\$ 0,00	\$ 2.257.260,95
01/07/2013	31/07/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 28.460,72	\$ 1.027.721,67	\$ 0,00	\$ 2.285.721,67
01/08/2013	31/08/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 28.460,72	\$ 1.056.182,39	\$ 0,00	\$ 2.314.182,39
01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 27.542,63	\$ 1.083.725,03	\$ 0,00	\$ 2.341.725,03
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 27.856,87	\$ 1.111.581,89	\$ 0,00	\$ 2.369.581,89
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 26.958,26	\$ 1.138.540,15	\$ 0,00	\$ 2.396.540,15
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 27.856,87	\$ 1.166.397,02	\$ 0,00	\$ 2.424.397,02
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 27.609,41	\$ 1.194.006,43	\$ 0,00	\$ 2.452.006,43
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 24.937,54	\$ 1.218.943,97	\$ 0,00	\$ 2.476.943,97
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 27.609,41	\$ 1.246.553,38	\$ 0,00	\$ 2.504.553,38
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 26.694,81	\$ 1.273.248,20	\$ 0,00	\$ 2.531.248,20
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 27.584,64	\$ 1.300.832,83	\$ 0,00	\$ 2.558.832,83
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 26.694,81	\$ 1.327.527,65	\$ 0,00	\$ 2.585.527,65
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 27.212,30	\$ 1.354.739,94	\$ 0,00	\$ 2.612.739,94
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 27.212,30	\$ 1.381.952,24	\$ 0,00	\$ 2.639.952,24
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 26.334,48	\$ 1.408.286,73	\$ 0,00	\$ 2.666.286,73
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 27.013,19	\$ 1.435.299,92	\$ 0,00	\$ 2.693.299,92
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 26.141,80	\$ 1.461.441,71	\$ 0,00	\$ 2.719.441,71



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 10/06/2022  
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 27.013,19	\$ 1.488.454,90	\$ 0,00	\$ 2.746.454,90
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 27.063,00	\$ 1.515.517,90	\$ 0,00	\$ 2.773.517,90
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 24.444,00	\$ 1.539.961,91	\$ 0,00	\$ 2.797.961,91
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 27.063,00	\$ 1.567.024,91	\$ 0,00	\$ 2.825.024,91
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 26.382,60	\$ 1.593.407,51	\$ 0,00	\$ 2.851.407,51
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 27.282,02	\$ 1.620.669,53	\$ 0,00	\$ 2.878.669,53
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 26.382,60	\$ 1.647.052,13	\$ 0,00	\$ 2.905.052,13
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 27.125,23	\$ 1.674.177,36	\$ 0,00	\$ 2.932.177,36
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 27.125,23	\$ 1.701.302,60	\$ 0,00	\$ 2.959.302,60
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 26.250,23	\$ 1.727.552,82	\$ 0,00	\$ 2.985.552,82
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 27.212,30	\$ 1.754.765,12	\$ 0,00	\$ 3.012.765,12
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 26.334,48	\$ 1.781.099,61	\$ 0,00	\$ 3.039.099,61
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 27.212,30	\$ 1.808.311,91	\$ 0,00	\$ 3.066.311,91
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 27.646,57	\$ 1.835.958,48	\$ 0,00	\$ 3.093.958,48
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 25.862,92	\$ 1.861.821,39	\$ 0,00	\$ 3.119.821,39
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 27.646,57	\$ 1.889.467,96	\$ 0,00	\$ 3.147.467,96
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 27.780,21	\$ 1.917.248,17	\$ 0,00	\$ 3.175.248,17
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 28.706,22	\$ 1.945.954,39	\$ 0,00	\$ 3.203.954,39
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 27.780,21	\$ 1.973.734,60	\$ 0,00	\$ 3.231.734,60
01/07/2016	21/07/2016	21	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 20.107,58	\$ 1.993.842,19	\$ 0,00	\$ 3.251.842,19
22/07/2016	22/07/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 957,50	\$ 1.994.799,69	\$ 307.581,16	\$ 2.945.218,53
23/07/2016	31/07/2016	9	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 8.617,54	\$ 1.695.836,07	\$ 0,00	\$ 2.953.836,07
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 29.682,62	\$ 1.725.518,69	\$ 0,00	\$ 2.983.518,69
01/09/2016	18/09/2016	18	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 17.235,07	\$ 1.742.753,76	\$ 0,00	\$ 3.000.753,76
19/09/2016	19/09/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 957,50	\$ 1.743.711,27	\$ 66.371,00	\$ 3.035.340,27
20/09/2016	30/09/2016	11	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 10.532,54	\$ 1.687.872,81	\$ 0,00	\$ 2.945.872,81
01/10/2016	13/10/2016	13	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 12.777,51	\$ 1.700.650,33	\$ 0,00	\$ 2.958.650,33
14/10/2016	14/10/2016	1	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 982,89	\$ 1.701.633,21	\$ 288.660,00	\$ 2.670.973,21
15/10/2016	31/10/2016	17	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 16.709,06	\$ 1.429.682,27	\$ 0,00	\$ 2.687.682,27
01/11/2016	20/11/2016	20	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 19.657,71	\$ 1.449.339,99	\$ 0,00	\$ 2.707.339,99
21/11/2016	21/11/2016	1	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 982,89	\$ 1.450.322,87	\$ 86.913,00	\$ 2.621.409,87
22/11/2016	30/11/2016	9	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 8.845,97	\$ 1.372.255,84	\$ 0,00	\$ 2.630.255,84
01/12/2016	14/12/2016	14	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 13.760,40	\$ 1.386.016,24	\$ 0,00	\$ 2.644.016,24
15/12/2016	15/12/2016	1	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 982,89	\$ 1.386.999,13	\$ 127.028,00	\$ 2.517.971,13
16/12/2016	31/12/2016	16	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 15.726,17	\$ 1.275.697,30	\$ 0,00	\$ 2.533.697,30
01/01/2017	11/01/2017	11	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 10.961,24	\$ 1.286.658,54	\$ 0,00	\$ 2.544.658,54
12/01/2017	12/01/2017	1	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 996,48	\$ 1.287.655,01	\$ 175.258,00	\$ 2.370.397,01
13/01/2017	31/01/2017	19	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 18.933,05	\$ 1.131.330,06	\$ 0,00	\$ 2.389.330,06
01/02/2017	19/02/2017	19	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 18.933,05	\$ 1.150.263,10	\$ 0,00	\$ 2.408.263,10
20/02/2017	20/02/2017	1	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 996,48	\$ 1.151.259,58	\$ 159.365,00	\$ 2.249.894,58
21/02/2017	28/02/2017	8	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 7.971,81	\$ 999.866,39	\$ 0,00	\$ 2.257.866,39
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 30.890,76	\$ 1.030.757,15	\$ 0,00	\$ 2.288.757,15
01/04/2017	11/04/2017	11	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 10.956,97	\$ 1.041.714,12	\$ 0,00	\$ 2.299.714,12
12/04/2017	12/04/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 996,09	\$ 1.042.710,21	\$ 108.026,00	\$ 2.192.684,21
13/04/2017	30/04/2017	18	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 17.929,59	\$ 952.613,80	\$ 0,00	\$ 2.210.613,80

Fecha 10/06/2022  
Juzgado 110014303004

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

01/05/2017	11/05/2017	11	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 10.956,97	\$ 963.570,78	\$ 0,00	\$ 2.221.570,78
12/05/2017	12/05/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 996,09	\$ 964.566,87	\$ 131.578,00	\$ 2.090.988,87
13/05/2017	31/05/2017	19	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 18.925,68	\$ 851.974,55	\$ 0,00	\$ 2.109.914,55
01/06/2017	11/06/2017	11	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 10.956,97	\$ 862.871,52	\$ 0,00	\$ 2.120.871,52
12/06/2017	12/06/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 996,09	\$ 863.867,61	\$ 137.511,00	\$ 1.984.356,61
13/06/2017	30/06/2017	18	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 17.929,59	\$ 744.286,20	\$ 0,00	\$ 2.002.286,20
01/07/2017	24/07/2017	24	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 23.579,92	\$ 767.866,12	\$ 0,00	\$ 2.025.866,12
25/07/2017	25/07/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 982,50	\$ 768.848,62	\$ 137.710,00	\$ 1.889.138,62
26/07/2017	31/07/2017	6	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 5.894,98	\$ 637.033,60	\$ 0,00	\$ 1.895.033,60
01/08/2017	09/08/2017	9	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 8.842,47	\$ 645.876,07	\$ 0,00	\$ 1.903.876,07
10/08/2017	10/08/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 982,50	\$ 646.858,57	\$ 76.589,00	\$ 1.828.269,57
11/08/2017	31/08/2017	21	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 20.632,43	\$ 590.902,00	\$ 0,00	\$ 1.848.902,00
01/09/2017	12/09/2017	12	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 11.789,96	\$ 602.691,96	\$ 0,00	\$ 1.860.691,96
13/09/2017	13/09/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 982,50	\$ 603.674,45	\$ 131.897,00	\$ 1.729.777,45
14/09/2017	30/09/2017	17	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 16.702,44	\$ 488.479,90	\$ 0,00	\$ 1.746.479,90
01/10/2017	11/10/2017	11	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 10.450,54	\$ 498.930,44	\$ 0,00	\$ 1.756.930,44
12/10/2017	12/10/2017	1	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 950,05	\$ 499.880,49	\$ 120.349,00	\$ 1.637.531,49
13/10/2017	31/10/2017	19	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 18.050,94	\$ 397.582,43	\$ 0,00	\$ 1.655.582,43
01/11/2017	19/11/2017	19	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 17.909,00	\$ 415.491,42	\$ 0,00	\$ 1.673.491,42
20/11/2017	20/11/2017	1	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 942,58	\$ 416.434,00	\$ 139.143,00	\$ 1.535.291,00
21/11/2017	30/11/2017	10	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 9.425,79	\$ 286.716,79	\$ 0,00	\$ 1.544.716,79
01/12/2017	12/12/2017	12	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 11.221,10	\$ 297.937,89	\$ 0,00	\$ 1.555.937,89
13/12/2017	13/12/2017	1	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 935,09	\$ 298.872,98	\$ 134.206,00	\$ 1.422.666,98
14/12/2017	31/12/2017	18	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 16.831,65	\$ 181.498,64	\$ 0,00	\$ 1.439.498,64
01/01/2018	17/01/2018	17	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 15.842,89	\$ 197.341,52	\$ 0,00	\$ 1.455.341,52
18/01/2018	18/01/2018	1	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 931,93	\$ 198.273,46	\$ 157.419,00	\$ 1.298.854,46
19/01/2018	31/01/2018	13	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 12.115,15	\$ 52.969,61	\$ 0,00	\$ 1.310.969,61
01/02/2018	12/02/2018	12	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 11.334,55	\$ 64.304,16	\$ 0,00	\$ 1.322.304,16
13/02/2018	13/02/2018	1	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.258.000,00	\$ 0,00	\$ 944,55	\$ 65.248,71	\$ 119.678,00	\$ 1.203.570,71
14/02/2018	28/02/2018	15	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.203.570,71	\$ 0,00	\$ 13.555,19	\$ 13.555,19	\$ 0,00	\$ 1.217.125,90
01/03/2018	19/03/2018	19	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.203.570,71	\$ 0,00	\$ 16.933,47	\$ 30.488,66	\$ 0,00	\$ 1.234.059,37
20/03/2018	20/03/2018	1	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.203.570,71	\$ 0,00	\$ 891,24	\$ 31.379,89	\$ 120.920,00	\$ 1.114.030,60
21/03/2018	31/03/2018	11	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.114.030,60	\$ 0,00	\$ 9.074,25	\$ 9.074,25	\$ 0,00	\$ 1.123.104,85
01/04/2018	17/04/2018	17	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.114.030,60	\$ 0,00	\$ 13.904,81	\$ 22.979,05	\$ 0,00	\$ 1.137.009,65
18/04/2018	18/04/2018	1	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.114.030,60	\$ 0,00	\$ 817,93	\$ 23.796,98	\$ 128.453,00	\$ 1.009.374,58
19/04/2018	30/04/2018	12	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.009.374,58	\$ 0,00	\$ 8.893,09	\$ 8.893,09	\$ 0,00	\$ 1.018.267,67
01/05/2018	17/05/2018	17	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.009.374,58	\$ 0,00	\$ 12.576,94	\$ 21.470,03	\$ 0,00	\$ 1.030.844,61
18/05/2018	18/05/2018	1	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.009.374,58	\$ 0,00	\$ 739,82	\$ 22.209,85	\$ 124.960,00	\$ 906.624,43
19/05/2018	31/05/2018	13	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 906.624,43	\$ 0,00	\$ 8.638,62	\$ 8.638,62	\$ 0,00	\$ 915.263,05
01/06/2018	17/06/2018	17	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 906.624,43	\$ 0,00	\$ 11.218,97	\$ 19.857,59	\$ 0,00	\$ 926.482,02
18/06/2018	18/06/2018	1	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 906.624,43	\$ 0,00	\$ 659,94	\$ 20.517,53	\$ 140.320,00	\$ 786.821,96
19/06/2018	30/06/2018	12	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 786.821,96	\$ 0,00	\$ 6.872,81	\$ 6.872,81	\$ 0,00	\$ 793.694,77
01/07/2018	25/07/2018	25	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 786.821,96	\$ 0,00	\$ 14.163,06	\$ 21.035,87	\$ 0,00	\$ 807.857,83
26/07/2018	26/07/2018	1	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 786.821,96	\$ 0,00	\$ 566,52	\$ 21.602,39	\$ 144.069,00	\$ 664.355,35
27/07/2018	31/07/2018	5	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 664.355,35	\$ 0,00	\$ 2.391,72	\$ 2.391,72	\$ 0,00	\$ 666.747,07

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha Juzgado  
10/06/2022  
110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

01/08/2018	22/08/2018	22	29,91	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 664.355,35	\$ 0,00	\$ 10.481,97	\$ 12.873,69	\$ 0,00	\$ 677.229,04
23/08/2018	23/08/2018	1	29,91	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 664.355,35	\$ 0,00	\$ 476,45	\$ 13.350,14	\$ 344.733,00	\$ 332.972,49
24/08/2018	31/08/2018	8	29,91	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 332.972,49	\$ 0,00	\$ 1.910,37	\$ 1.910,37	\$ 0,00	\$ 334.882,86
01/09/2018	20/09/2018	20	29,715	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 332.972,49	\$ 0,00	\$ 4.748,50	\$ 6.658,88	\$ 0,00	\$ 339.631,37
21/09/2018	21/09/2018	1	29,715	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 332.972,49	\$ 0,00	\$ 237,43	\$ 6.896,30	\$ 18.096,00	\$ 321.772,79
22/09/2018	30/09/2018	9	29,715	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 321.772,79	\$ 0,00	\$ 2.064,95	\$ 2.064,95	\$ 0,00	\$ 323.837,75
01/10/2018	17/10/2018	17	29,445	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 321.772,79	\$ 0,00	\$ 3.869,22	\$ 5.934,17	\$ 0,00	\$ 327.706,96
18/10/2018	18/10/2018	1	29,445	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 321.772,79	\$ 0,00	\$ 227,60	\$ 6.161,77	\$ 85.521,00	\$ 242.413,56
19/10/2018	31/10/2018	13	29,445	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 242.413,56	\$ 0,00	\$ 2.229,08	\$ 2.229,08	\$ 0,00	\$ 244.642,64
01/11/2018	08/11/2018	8	29,235	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 242.413,56	\$ 0,00	\$ 1.363,11	\$ 3.592,19	\$ 0,00	\$ 246.005,75
09/11/2018	09/11/2018	1	29,235	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 242.413,56	\$ 0,00	\$ 170,39	\$ 3.762,57	\$ 160.022,00	\$ 86.154,14
10/11/2018	30/11/2018	21	29,235	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 86.154,14	\$ 0,00	\$ 1.271,68	\$ 1.271,68	\$ 0,00	\$ 87.425,82
01/12/2018	16/12/2018	16	29,1	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 86.154,14	\$ 0,00	\$ 964,95	\$ 2.236,63	\$ 0,00	\$ 88.390,77
17/12/2018	17/12/2018	1	29,1	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 86.154,14	\$ 0,00	\$ 60,31	\$ 2.296,94	\$ 152.277,00	\$ 0,00

Capital	\$	1.258.000,00
Capitales Adicionados	\$	0,00
Total Capital	\$	1.258.000,00
Total Interés de plazo	\$	0,00
Total Interes Mora	\$	3.860.666,24
Total a pagar	\$	5.118.666,24
- Abonos	\$	5.182.492,16
Neto a pagar	\$	0,00
Saldo devolver al deudor	\$	63.825,92





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

16 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-034-2008-0-1167-00

Procede el Despacho mediante este auto a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por la apoderada parte ejecutante -fl. 66 a 67 cd. 3- contra los incisos 4 y 5 del auto fechado 01 de marzo de 2022 -fl. 64 a 65 cd. 3-, por el que se modificó y aprobó la liquidación del crédito.

**ANTECEDENTES:**

Aduce la recurrente que el Juzgado de manera equivocada afirma que la pasiva adeuda la suma de \$2.219.000, hasta el mes de junio de 2014, cuando de la liquidación del crédito elaborada por el Despacho, se desprende que solo se tomó en cuenta el capital hasta julio de 2013.

Dentro del término de traslado la contraparte guardó silencio.

**CONSIDERACIONES:**

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso y restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, ya sea por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo, los cuales en el presente caso se encuentran totalmente satisfechos.

De una revisión minuciosa a la liquidación del crédito obrante a folio 60 a 63 de esta encuadernación, el Despacho le haya la razón a los argumentos esgrimidos por la recurrente, como quiera que en efecto, la liquidación del crédito realizada por el Despacho, incluyó cuotas de administración hasta julio de 2013, donde el mandamiento de pago, lo ordenó hasta junio de 2014 con intereses, y las que se causaren con posterioridad, respecto de las cuales no se debe calcular intereses.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En ese orden, el Despacho ordenará revocar los incisos 2 a 7 del proveído del 01 de marzo de 2022 –fl. 64 a 65 cd. 3-, manteniendo incólume únicamente el numeral 1.

Siendo así las cosas, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal, de cumplimiento a lo ordenado en providencia distinta de la misma fecha –fl. 82 cd. 1-, el Despacho procederá a elaborar y aprobar la liquidación del crédito de la demanda acumulada.

**DECISIÓN:**

De lo discurrido, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.**

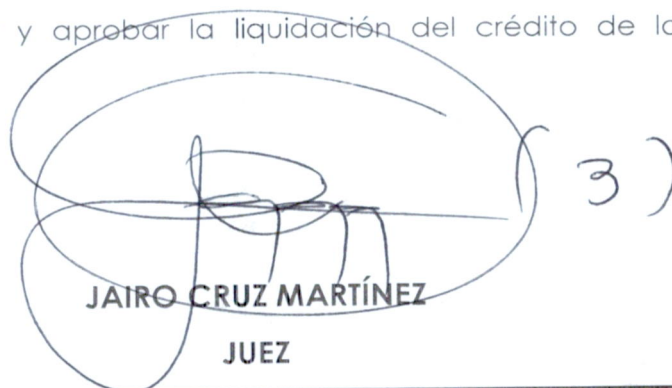
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REVOCAR los incisos 2 a 7 del auto del 01 de marzo de 2022 –fl. 64 a 65 cd. 3-, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** Mantener incólume el inciso 1 del auto del 01 de marzo de 2022 –fl. 64 a 65 cd. 3-.

**TERCERO:** Una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal, dé cumplimiento a lo ordenado en providencia distinta de la misma fecha –fl. 84 cd. 1-, el Despacho procederá a elaborar y aprobar la liquidación del crédito de la demanda acumulada.

NOTIFÍQUESE (3),

  
**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 098 de fecha 17 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-020-2015-0-1061-00

Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes, lo informado por la Representante Legal de la Sociedad Cali Parking Multiser S.A.S., para lo que estimen pertinente.

Ahora, como quiera que al interior del presente proceso, no obra constancia de aprehensión del vehículo de placas HST-350, por Secretaría ofíciase a la SIJIN – GRUPO AUTOMOTORES, a fin de que informe al Despacho el trámite impartido al oficio No. 11291 del 21 de febrero de 2019 –fl. 49 cd. 2-. Anéxese copia del folio en mención.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 098 de fecha 17 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-081-2017-0-1038-00

Como quiera que el avalúo no fue objetado -fl. 86 y 88 cd. 2-, de conformidad a lo previsto en el artículo 444 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone aprobarlo.

Ahora, en atención a la solicitud que precede, se señala la hora de las 2:30 P.M del día CUATRO del mes AGOSTO del año **2022**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-948383, legalmente embargado (folios 5 a 8 cd. 2), secuestrado (folio 74 cd. 2) y avaluado (folios 86 y 88 cd. 2).

La licitación comenzará a la hora señalada, y el secretario anunciará en voz alta la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas, las cuales deberán ser consignadas a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta número **110012041800** bajo el código del despacho **110012103000**.

El sobre deberá contener además de la oferta, el depósito previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso cuando fuere necesario. Transcurrida una hora, se abrirán los sobres y se leerá en voz alta las ofertas, adjudicando el bien al mejor postor.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del valor total del avalúo del bien inmueble, previa consignación del porcentaje legal que es el **40%** del total del avalúo del inmueble, consignación que se hará en la entidad correspondiente para tal fin.

La parte interesada deberá elaborar el aviso en los términos del artículo 450 del Código General del Proceso. La publicación de rigor debe realizarse en un periódico de amplia circulación en la ciudad en donde se encuentre ubicado el bien objeto de subasta. El listado se publicará el día domingo



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Igualmente, la parte interesada deberá allegar la constancia de publicación del respectivo aviso, así como el certificado de tradición y libertad del inmueble que se va a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha señalada conforme a lo dispuesto por el artículo 450 de la obra ya citada.

Para una mayor claridad en la publicación del aviso para la subasta, en dicho aviso deberá anunciarse que los interesados, además de poder consultar en el micrositio del juzgado, también pueden examinar el expediente en físico en la calle 15 No. 10 – 61 de la Ciudad de Bogotá, en donde encontrarán el protocolo y las pautas correspondientes para la realización de la audiencia que se llevará a cabo de manera presencial.

Finalmente, teniendo en cuenta el gran número de subastas fallidas por ausencia de postores, se indica a la parte interesada que la publicación y el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de la almoneda han de aportarse, a más tardar, el día antes de la audiencia.

Lo anterior, para efectos de garantizar una subasta, eventualmente con mayor concurrencia de postores, lo que potencialmente, beneficiará tanto al deudor como al acreedor y se garantizan los derechos fundamentales contemplados en los artículos 13, 58 y 228 de la Constitución Política.

#### **AUDIENCIAS DE REMATES**

Atendiendo las decisiones y acuerdos tomados en reunión adelantada el día 03 de noviembre de 2020, con la participación del Director Ejecutivo Seccional, Presidencia de la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, reunión en la cual, se acordó que los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá y Civiles de Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá adelantarán las diligencias



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

de remate de manera presencial y, además, de lo contemplado en el acuerdo **PCSJA 22 – 11930 DEL 25 DE FEBRERO DEL AÑO 2022** emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo cual se elabora el siguiente protocolo para las mismas.

**REVISIÓN DE EXPEDIENTES**

1. El Horario de atención al público será de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
2. Para la revisión del expediente en físico, por parte de los posibles postores interesados en el remate, deberán acercarse a la Calle 15 No. 10 – 61 de la ciudad de Bogotá.
3. Para el ingreso a la diligencia de remate de las personas interesadas en subastar, se observarán los correspondientes protocolos de seguridad adecuados.

**DILIGENCIAS**

1. Los postulantes deberán radicar sus ofertas en sobre cerrado ante la ventanilla habilitada para remates ubicada en la Calle 15 No. 10 - 61 y tendrán que esperar en la sala respectiva al llamado del empleado encargado quien los guiará a la sala designada para realizar la diligencia.
2. Una vez terminada la diligencia de remate, los intervinientes deberán abandonar las instalaciones escoltados por el empleado encargado.

NOTIFÍQUESE (2),

 (2)

**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 098 de fecha 17 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

16 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-081-2017-0-1038-00

En atención a la liquidación del crédito allegada por la apoderada de la parte actora -fl. 51 a 59 cd. 1-, se requiere a esta última para que rehaga la misma teniendo en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago -fl. 21 a 22 cd. 1-, como quiera que se libró orden de apremio por las sumas indicadas en lo numerales 1 a 7, y por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causaran durante el transcurso del proceso y hasta que se dictara sentencia.

Así mismo, se insta para que con la liquidación del crédito corregida, allegue el certificado de deuda expedido por la copropiedad demandante y el de Existencia y Representación con fecha de expedición no superior a 30 días que acredite la calidad del representante legal, nótese que en este tipo de ejecuciones (cuotas de administración) dichos documentos son esenciales para determinar la cuantía de la obligación ordenada en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 098 de fecha 17 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-019-2015-0-1187-00

Como quiera que el avalúo no fue objetado -fl. 176 a 178-, de conformidad a lo previsto en el artículo 444 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone aprobarlo.

Ahora, en atención a la solicitud que precede, se señala la hora de las 2:30 P.M del día CINCO del mes AGOSTO del año **2022**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-832805, legalmente embargado (folios 88 a 92), secuestrado (folio 127) y avaluado (folio 177).

La licitación comenzará a la hora señalada, y el secretario anunciará en voz alta la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas, las cuales deberán ser consignadas a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta número **110012041800** bajo el código del despacho **110012103000**.

El sobre deberá contener además de la oferta, el depósito previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso cuando fuere necesario. Transcurrida una hora, se abrirán los sobres y se leerá en voz alta las ofertas, adjudicando el bien al mejor postor.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del valor total del avalúo del bien inmueble, previa consignación del porcentaje legal que es el **40%** del total del avalúo del inmueble, consignación que se hará en la entidad correspondiente para tal fin.

La parte interesada deberá elaborar el aviso en los términos del artículo 450 del Código General del Proceso. La publicación de rigor debe realizarse en un periódico de amplia circulación en la ciudad en donde se encuentre ubicado el bien objeto de subasta. El listado se publicará el día domingo





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Igualmente, la parte interesada deberá allegar la constancia de publicación del respectivo aviso, así como el certificado de tradición y libertad del inmueble que se va a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha señalada conforme a lo dispuesto por el artículo 450 de la obra ya citada.

Para una mayor claridad en la publicación del aviso para la subasta, en dicho aviso deberá anunciarse que los interesados, además de poder consultar en el micrositio del juzgado, también pueden examinar el expediente en físico en la calle 15 No. 10 – 61 de la Ciudad de Bogotá, en donde encontrarán el protocolo y las pautas correspondientes para la realización de la audiencia que se llevará a cabo de manera presencial.

Finalmente, teniendo en cuenta el gran número de subastas fallidas por ausencia de postores, se indica a la parte interesada que la publicación y el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de la almoneda han de aportarse, a más tardar, el día antes de la audiencia.

Lo anterior, para efectos de garantizar una subasta, eventualmente con mayor concurrencia de postores, lo que potencialmente, beneficiará tanto al deudor como al acreedor y se garantizan los derechos fundamentales contemplados en los artículos 13, 58 y 228 de la Constitución Política.

#### **AUDIENCIAS DE REMATES**

Atendiendo las decisiones y acuerdos tomados en reunión adelantada el día 03 de noviembre de 2020, con la participación del Director Ejecutivo Seccional, Presidencia de la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, reunión en la cual, se acordó que los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá y Civiles de Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá adelantarán las diligencias



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

de remate de manera presencial y, además, de lo contemplado en el acuerdo **PCSJA 22 – 11930 DEL 25 DE FEBRERO DEL AÑO 2022** emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo cual se elabora el siguiente protocolo para las mismas.

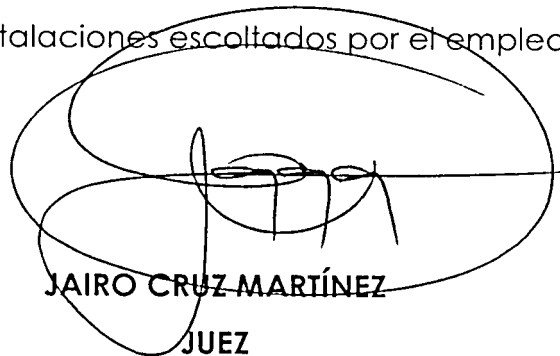
**REVISIÓN DE EXPEDIENTES**

1. El Horario de atención al público será de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
2. Para la revisión del expediente en físico, por parte de los posibles postores interesados en el remate, deberán acercarse a la Calle 15 No. 10 – 61 de la ciudad de Bogotá.
3. Para el ingreso a la diligencia de remate de las personas interesadas en subastar, se observarán los correspondientes protocolos de seguridad adecuados.

**DILIGENCIAS**

1. Los postulantes deberán radicar sus ofertas en sobre cerrado ante la ventanilla habilitada para remates ubicada en la Calle 15 No. 10 - 61 y tendrán que esperar en la sala respectiva al llamado del empleado encargado quien los guiará a la sala designada para realizar la diligencia.
2. Una vez terminada la diligencia de remate, los intervinientes deberán abandonar las instalaciones escoltados por el empleado encargado.

NOTIFÍQUESE,



**JAIRO CRUZ MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 098 de fecha 17 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

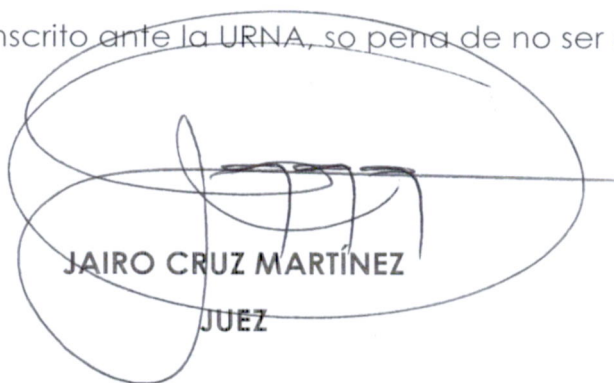
Bogotá D.C., 16 JUN 2022

PROCESO. 11001-40-03-007-2018-0-0424-00

En atención a la solicitud que precede, se requiere al memorialista, para que allegue la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación coadyuvada por la endosataria en procuración Gerladine Lorena Plazas Velásquez, como quiera que esta última ha venido representando los intereses de la parte actora.

Así mismo, dicha solicitud deberá ser allegada desde el correo electrónico que la togada tenga inscrito ante la URNA, so pena de no ser escuchadas.

NOTIFÍQUESE,

  
JAIRO CRUZ MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 098 de fecha 17 JUN 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA**  
Secretario